

- c) la finalidad de la normativa nacional del Estado miembro de acogida es fomentar la seguridad de los pacientes y la calidad de las prestaciones en el ámbito sanitario, garantizando que los profesionales sanitarios disponen de la formación necesaria para su actividad profesional, de otras cualificaciones profesionales suficientes y de las demás competencias requeridas para la actividad profesional?

(¹) Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO 2005, L 255, p. 22).

Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal du travail de Liège (Bélgica) el 26 de noviembre de 2020 — VT / Centre public d'action sociale de Liège (CPAS)

(Asunto C-641/20)

(2021/C 44/35)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal du travail de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandante: VT

Demandada: Centre public d'action sociale de Liège (CPAS)

Cuestión prejudicial

¿Cuando un Estado miembro decide revocar a un refugiado su estatuto, con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2011/95, (¹) y, a continuación, retirarle el derecho de residencia y ordenarle que abandone el territorio, deben interpretarse los artículos 7 y 13 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular[,] (²) interpretados a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, en el sentido de que implican que el interesado conserva un derecho de residencia de carácter provisional, así como sus derechos sociales, durante la tramitación del recurso jurisdiccional interpuesto contra la resolución que pone fin a su derecho de residencia y ordena su retorno?

(¹) Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO 2011, L 337, p. 9).

(²) DO 2008, L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 1 de diciembre de 2020 — Senatsverwaltung für Inneres und Sport, Standesamtsaufsicht / TB

(Asunto C-646/20)

(2021/C 44/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Senatsverwaltung für Inneres und Sport, Standesamtsaufsicht

Recurrida: TB

Con intervención de: Standesamt Mitte von Berlin, RD

Cuestiones prejudiciales

Se plantean las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de los artículos 1, apartado 1, letra a); 2, punto 4; 21, apartado 1, y 46 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000:⁽¹⁾

1. ¿La disolución de un matrimonio en virtud del artículo 12 del Decreto Ley italiano (Decreto Legge) n.º 132 de 12 de septiembre de 2014 (DL n.º 132/2014) constituye una resolución judicial relativa al divorcio a los efectos del Reglamento Bruselas II bis?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿debe tratarse la disolución del matrimonio en virtud del artículo 12 del Decreto Ley italiano (Decreto Legge) n.º 132 de 12 de septiembre de 2014 (DL n.º 132/2014) conforme a lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Bruselas II bis acerca de los documentos públicos y acuerdos?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas II bis») (DO 2003, L 338, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 4 de diciembre de 2020 por Hermann Albers eK contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 5 de octubre de 2020 en el asunto T-597/18, Hermann Albers / Comisión Europea

(Asunto C-656/20 P)

(2021/C 44/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Hermann Albers eK (representante: S. Roling, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República Federal de Alemania, Land Niedersachsen

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule parcialmente los puntos 1 y 2 del fallo de la sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020, Hermann Albers/Comisión Europea (T-597/18, EU:T:2020:467).
2. Estime en su totalidad las pretensiones formuladas en primera instancia con las que se persigue que se declare la nulidad de la Decisión de la Comisión Europea de 12 de julio de 2018 C(2018) 4385 final⁽¹⁾ y se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que el Tribunal General interpretó erróneamente el significado de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE en relación con el artículo 7a) de la Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Estado federado de Baja Sajonia; en lo sucesivo, «NNVG»). Según afirma, contrariamente a lo que apreció el Tribunal General, el artículo 7a de la NNVG establece una ayuda nueva sujeta a la obligación de notificación.